

República Argentina

RESOLUCIÓN 729/2010 · 2010

RESOLUCIÓN 729/2010

Boletín Oficial, 12 de octubre de 2010 · 7 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 729/2010

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0232509/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002, 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010 y 291 del 14 de mayo de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene competencia en la regulación fitosanitaria que rige la producción agrícola, importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a la política fitosanitaria, elaborando las normas que ajustan la actividad de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la materia.

Que dicha Dirección Nacional tiene como uno de sus objetivos la ejecución de planes y programas de protección fitosanitaria en la REPUBLICA ARGENTINA y la intervención en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas, formulando y dirigiendo un sistema de vigilancia y detección de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos de mayor importancia económica.

Que el cultivo de vid, así como otros cultivos hospedantes de Lobesia botrana poseen una importancia sustancial en numerosas economías regionales y locales.

Que mediante Resolución Nº 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró en todo el Territorio Nacional el estado de alerta fitosanitaria respecto a la plaga Lobesia botrana.

Que posteriormente se dictó la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se declaró en todo el Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga Lobesia botrana , debido a detecciones de dicha plaga en DOS (2) predios del Departamento de Maipú de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 1º de la citada Resolución SENASA Nº 122/2010, se faculta al personal de este Organismo afectado a las tareas de control, prevención y vigilancia correspondientes, a contratar locaciones de obra, servicios, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, y a realizar la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse adoptando las acciones fitosanitarias y técnico-administrativasartes extraordinarias que coadyuven a mantener el estatus cuarentenario de Lobesia botrana para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas en el marco de un Programa Nacional que contemple todos los componentes de control oficial requeridos para erradicar a la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8º, incisos e) y f) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Encomiéndase a los responsables de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Programa Nacional citado precedentemente, a adoptar las medidas pertinentes para lograr efectivizar el control oficial de la plaga, y realizar todas las acciones sanitarias y técnico-administrativas que coadyuven al control de la misma, incorporando los insumos, equipos, bienes y servicios que se requieran, e incentivando a la concientización del sector vitícola y al público en general a incrementar su adhesión y participación al mencionado Programa.

ARTÍCULO 3°. A los fines del presente Programa, se establecen las siguientes áreas:

Area reglamentada: Area en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran, se mueven y/o egresan de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de Lobesia botrana . Esta área, incluye al área bajo cuarentena y al área controlada para Lobesia botrana .

Area Bajo Cuarentena: Se establece como áreas bajo cuarentena para Lobesia botrana a aquellas que se encuentren comprendidas dentro de un radio de UN (1) kilómetro a partir de una detección múltiple y a las comprendidas dentro de un radio de UN (1) km a partir de una detección simple que coincida parcialmente con el área determinada por una captura múltiple, incluyendo los establecimientos alcanzados parcialmente por la misma.

Inciso a) En función de la dispersión de la plaga, se aplicaran los siguientes criterios:

Apartado I) Cuando en un Distrito las áreas bajo cuarentena de UN (1) km de radio presenten uno o varios focos que cubran menos del 60% de la superficie total de cultivo de vid de dicho distrito, se cuarentenarán dicho/s foco/s.

Apartado II) Cuando en un Distrito las áreas bajo cuarentena de UN (1) km de radio

cubran el 60% o más de la superficie total de cultivo de vid, dicho Distrito se cuarentenará en su totalidad.

Inciso b) Los propietarios, poseedores o tenedores de los predios deben dar cumplimiento a las medidas fitosanitarias que se encuentran en la normativa vigente del PNPyE Lb.

Inciso c) El Levantamiento de áreas bajo cuarentena procede en aquellos establecimientos en los que:

Apartado I) no se hayan registrado detecciones de la plaga durante dos temporadas consecutivas y,

Apartado II) en los que durante la última temporada no se efectuaron medidas de control fitosanitarias a fin de asegurar la ausencia de la plaga.

Apartado III) El SENASA debe notificar a los propietarios, poseedores o tenedores de los establecimientos de esta situación, a fin que los mismos no efectúen el control de la plaga.

Area Controlada: Comprenderá el área mínima necesaria para prevenir la dispersión de Lobesia botrana desde un área bajo cuarentena y su ubicación y extensión estará determinada por las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

(Segundo párrafo sustituido por art. 4° de la Disposición N° 1/2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal B.O. 17/02/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial, texto según art. 1° de la Disposición N° 9/2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal B.O. 11/10/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 4°. Facúltese a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del presente Programa.

ARTÍCULO 5°. El incumplimiento de las medidas establecidas en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb), dará lugar a las sanciones previstas en el Capítulo VI, Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Carlos A. Paz.

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución N° 1525/2019 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria B.O. 19/11/2019 se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, en adelante "el Programa Nacional", creado por la presente Resolución, que como Anexo I (IF-2019-91421394-APN-DAJ#SENASA) forma parte integrante de la resolución de referencia.)

VEREDICTA LEYES

Resolución 729/2010. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).